

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta del Norte de Castilla, de D. Francisco Miguel Perillan, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Libertad, números 5 y 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Enero.)

Ministerio de la Gobernacion.

Administracion local. — Negociados  
4.º y 5.º (1)

Con fecha 10 de Noviembre último se dijo al Gobernador de Málaga lo siguiente:

Vista la consulta promovida por V. S. en comunicacion de 12 de Abril último sobre la necesidad de fijar la resolucio, por medio de una disposicio general para los casos frecuentes que ocurren en las poblaciones de corto vecindario y en los Positos de reducida cuantía, de negarse á aceptar el cargo de Depositarios de Propios y Positos las personas á quienes nombra el Ayuntamiento con la retribucio que las disposiciones vigentes señalan, y tambien la conveniencia de determinar en este caso para seguridad del municipio que administra las personas que han de ser caveros de los fondos existentes en las areas del común y del Posito mientras el Ayuntamiento responsable no encuentra persona de su confianza con las garantías que estime oportunas para delegar en ellas las funciones de la Depositaria.

Vista la Real orden de 2 de Julio de 1842, comunicada al Jefe político

(1) Habiéndose cometido algunos errores de imprenta al insertar esta circular en el Boletín num. 11, del 18 del actual, se reproduce hoy, quedando sin efecto la que enonces se publicó.

de Cadiz, que resolvió el primer punto consultado, declarando que los cargos de Depositarios de Propios y Positos se consideren como concejiles cuando no haya persona que de ellos se encargue voluntariamente.

Vista la Real orden circular de 11 de Mayo último, que prescribe la obligacion de tener los Municipios para la seguridad de los fondos que administran un area de caudales con tres llaves distintas, distribuidas entre los funcionarios responsables, el Alcalde como ordenador, el Secretario como Interventor y el Depositario como Pagador y Cobrador.

Considerando que los individuos de Ayuntamiento son responsables mancomunadamente por los actos administrativos en que hubiera culpabilidad ó falta de esmerado celo en procurar la conservacion y custodia de los intereses procomunales puestos por la ley de 8 de Enero de 1845 bajo la inmediata tuteia de sus cargos.

Considerando que una de sus privativas atribuciones con carácter ejecutivo desde luego es el nombrar bajo su responsabilidad los depositarios, donde sean necesarios y exigirles las competentes fianzas como una consecuencia natural de la libertad de accio que disfrutan; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en los casos en que los Ayuntamientos no tengan persona que desempeñe las funciones de la Depositaria de los fondos cuya administracion pone la ley á su cargo, se declare concejil y obligatorio de los individuos de la corporacion, entre los que por acuerdo se designará al que interinamente deba encargarse de estas funciones tomando una de las tres llaves y desempeñando los deberes del Depositorio conatadamente en los términos y plazos que señalan las instrucciones de Contabilidad. Al propio tiempo ha ordenado S. M. que esta resolucio

se circule á los demás Gobernadores y Ayuntamientos del reino como medida general para los casos consultados.

De Real orden, comunicada por el Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1865.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 18 de Enero.)

Exmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente instruido sobre si es ó no necesaria la autorizacion del Gobernador de la Provincia de Alicante al Juez de primera instancia de Pego para procesar á Joaquin Pons y Pellicer, guarda municipal de Alsolvía, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que se consulta si es ó no necesario otorgar autorizacion por el Juez de Pego, provincia de Alicante, para procesar á Joaquin Pons y Pellicer, guarda municipal de Alsolvía, por haber disparado dos tiros á Ramon Serven.

Resulta:

Que en la mañana del dia 4 de Julio último, regresando Serven á su casa, y al pasar por el termino de la Umbria desde un trozo de una tierra de su pertenencia le dispararon dos tiros, el uno con carabina y el otro con una pistola, causándole algunas lesiones, que al principio fueron calificadas de graves, pero que quedaron en leves:

Que habiéndose denunciado el hecho al Alcalde por el mismo herido, y practicadas las consiguientes diligencias sumarias, Serven declaró que el autor era el guarda Joaquin Pons y Pellicer:

Que llamado este para que por su

parte declarase, confirmó que en la mañana del dia en que tuvo lugar la ocurrencia estuvo en la partida de la Umbria; pero negó que viese al Serven y Castell, y que les produjera las lesiones, confesando sin embargo que dias anteriores tuvo cuestion con el herido y un hermano suyo, lo que tambien depusieron otros varios testigos:

Que el Juez en vista de esto, y conceptuando al guarda Pons como verdadero autor del delito que se perseguia, resolvió continuar contra el los procedimientos, dando aviso al Gobernador de la provincia, porque, segun decia, el hecho lo habia efectuado el guarda fuera del ejercicio de sus facultades administrativas:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictámen del Consejo provincial, requirió al Juez para que solicitase la autorizacion, porque habiendo declarado el guarda que en la noche en que se causaron las lesiones á Serven se hallaba prestando un servicio propio de su destino, caso de ser reo del delito que se perseguia debia haberle cometido ejerciendo funciones administrativas;

Que ántes de este requerimiento del Gobernador, el Juez dictó auto definitivo en la causa, por el que se condenaba al guarda; y habiéndosele notificado la providencia respectiva, se conformó con ella.

Que habiendo insistido el Juez en que no era necesario el requisito de la autorizacion, lo comunico al Gobernador, elevando en su consecuencia ámbos funcionarios el expediente á la Superioridad.

Visto el párrafo cuarto, art. 7.º de la ley de 7 de Abril de 1845 para el régimen y gobierno de las provincias, por el que se previene que corresponde á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) conceder ó negar la autorizacion competente para procesar á los empleados y corporaciones dependientes de su autoridad, por he-



chos relativos al ejercicio de sus funciones:

Considerando que la garantía de la autorización para procesar es un derecho excepcional, que solo puede invocarse y ser aplicado cuando consta que el hecho á que se intenta aplicar es referente á funciones administrativas:

Considerando que no hay dato alguno por el que pudiera suponerse que el acto que se imputa al guarda Pons, y por que se le ha procesado, le cometiera por virtud de las funciones de su cargo:

La Seccion opina que debe declararse innecesaria la autorización.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1862.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

(Gaceta del 17 de Enero.)

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al de la Guerra y de Ultramar la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Moneda, la seccion de Hacienda del Consejo de Estado y la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, se ha dignado resolver:

1.º Que á contar desde el 1.º de Agosto de 1863, no tenga curso legal ni forzoso en la Peninsula las monedas de oro de cuatro, dos y un peso, procedentes de la Casa provisional de Moneda de Filipinas.

2.º Que para evitar perjuicios al público en general, se reciban las indicadas monedas en la Tesorería de Hacienda pública de Cádiz hasta el indicado día 1.º de Agosto de 1863 de cuantos particulares las presenten, canjeándolas con arreglo á las disposiciones vigentes por moneda nacional:

Y 3.º Que las cantidades de dicha clase de moneda que se recojan en la indicada Tesorería se reserven en la misma hasta que la Direccion general del Tesoro público disponga su remision á aquella colonia en cuanto hubiese la oportunidad de verificar esta operacion sin quebranto alguno.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos oportunos.»

De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, la tras-

lado á V. I. para iguales fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1862.—El Subsecretario.—Manuel M. Secades.—Sr. Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.

NEGOCIADO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

La Junta de instruccion pública de la provincia me ha remitido la nota que se inserta á continuacion, rogándome que compela á los Alcaldes, para que en el término improrogable de lo que resta de este mes, la remitan los estados del pago de las dotaciones á los Maestros y demás atenciones de primera enseñanza hasta fin del año finado en Diciembre, y la relacion de los niños y niñas que en dicho mes asistían á las escuelas. En la circular que se insertó en el Boletín de 25 de Diciembre encargaba la remision de dichos estados antes del 20 del actual. Espero que sin excusa ni disculpa cumplirán los que no lo han verificado. Si no lo hicieran antes de terminar este mes, mandaré comisiones de apremio para recoger los estados.

Valladolid 22 de Enero de 1863.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

NOTA Á QUE SE REFIERE LA CIRCULAR ANTERIOR.

Recibos del personal.

Partido de Medina del Campo.

Campillo.  
Lomoviejo.  
Moraleja de las Panaderas  
Rubí de Bracamonte.

Nava del Rey.

Fresno el Viejo.  
Villafranca.

Olmedo.

Aldeamayor.  
Boecillo.  
Cojeces de Iscar.  
Mojados.  
Parrilla. (La)  
Pedrajas de Portillo.  
Ramiro.  
S. Miguel del Arroyo.  
Santiago del Arroyo.  
S. Pablo de la Moraleja.  
Ventosa de la Cuesta.  
Zarza. (La)

Partido de Peñafiel.

Corrales.  
Peñafiel.  
Roturas.  
S. Llorente.  
Molpeceres.  
Valbuena.  
Viloria.

Partido de Tordesillas.

Bercero.  
Berceruelo.  
Casasola de Arion.  
Pedrosa del Rey.  
S. Roman de la Hornija.  
Torrelobaton.

Partido de Rioseco.

Santa Eufemia.  
Tamariz,  
Valverde.  
Villaesper.  
Villagarcía.  
Villanueva de los Caballeros.  
Villardefrades.

Partido de Valoria.

Castrillo-Tejeriego.  
Castronuevo.  
Esguevillas.  
Fombellida.  
Quintanilla de Trigueros.  
Villafuerte (la Maestra.)  
Villavaquerin.

Partido de Valladolid.

Ciguñuela.  
Fuensaldaña.  
Santovenia.  
Villanubla.  
Villabañez (la Maestra.)

Partido de Villalon.

Bolaños.  
Castrobl.  
Cuenca de Campo.  
Mayorga.  
Melgar pe Abajo.  
Melgar de Arriba.  
Quintanilla del Molar.  
Urones de Castroponce.  
Vega del Valdetroneo.  
Villalán.  
Villavicencio.

RECIBOS DEL MATERIAL.

Rodilana.  
Serrada.  
Bahabon.  
Uruña.  
Villafuerte (la Maestra.)  
Puente Duero.  
Roales.  
Villalba de la Loma.

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

SECCION DE FOMENTO.—OBRAS PÚBLICAS.  
Negociado 3.º

Se abre concurso por el término de treinta dias para la provision de tres plazas de Directores de caminos vecinales en la provincia de Pontevedra.

Debiendo proveerse por este Gobierno tres plazas de Directores de caminos vecinales dotadas con nueve mil reales anuales, pero sin gastos de indemnizacion, que resultan vacantes en esta provincia, de las seis que se hallan creadas, se hace público por medio de este periódico oficial para que las personas que reúnan los requisitos que á continuacion se indican y deseen optar á dichas plazas, presenten sus solicitudes documentadas en la Seccion de Fomento en el improrogable plazo de treinta dias á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicacion de este anuncio en el Boletín de esta provincia.

Los aspirantes al concurso acompañarán á sus solicitudes los documentos en que acrediten:

- 1.º Ser mayores de edad.
- 2.º Haber observado buena conducta moral.
- 3.º Tener, bien el título de Ingeniero, Arquitecto, Director de caminos vecinales ó Ayudante de Obras públicas.

Finalizando el término designado y con vista de los respectivos expedientes se acordarán los nombramientos. Pontevedra 11 de Enero de 1865.—El Gobernador, José Mateo de Urrutia.

Núm. 44

Contaduría de Hacienda pública de Valladolid.

Conforme dispone el art. 11 de la Real Instruccion de 1.º de Julio de 1859, los Administradores de los establecimientos y corporaciones que se espresan á continuacion se servirán exhibir en esta Contaduría, en el improrogable término de diez dias, las escrituras ó contratos de arriendo de las fincas que les han sido enagenadas desde 31 de Agosto de 1860, á 31 de Diciembre del mismo, a fin de conocer si pesaba sobre los colonos la obligacion del pago de la Contribucion territorial impuesta á dicha finca; en el concepto de que transcurrido el término que se fija, se considerará obligacion de las Corporaciones á que pertenecían los bienes.

Hospital general de Madrid.  
Hospital de la Santísima Trinidad de Peñafiel.

Hospital de Tiedra.  
 Obra pía de Rodriguez, en Curriel.  
 Hospital de Villalba de la Loma.  
 Hospital de Santa Maria de Es-gueva.  
 Hospital de Dementes de Valladolid.  
 Hospital de Arévalo.  
 Hospital de Lotelo de Zamora.  
 Hospital de Convalecientes de Valladolid.  
 Hospital general de Valladolid.  
 Huérfanas de Zaratan y Renedo.  
 Huérfanas de Mayorga.  
 Hospital de Torrelobaton.  
 Obra pía de D. Simon Gomez, en Castrillo Tejeriego.  
 Hospital del Duque de Peñafiel.  
 Hospicio Provincial de Valladolid.  
 Hospital de Santi-Spiritus y santa Ana de Rioseco.  
 Casa de Misericordia de Valladolid.  
 Valladolid 21 de Enero de 1863.  
 —P. A., Domingo J. Blanco.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

GUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El dia 14 de Febrero próximo en-re 11 y 12 de su mañana tendrá lugar en las casas consistoriales de esta Ciudad y bajo la presidencia del Sr. Alcalde corregidor de la misma la licitacion en pública subasta para enagenar las leñas que contiene la 1.ª Seccion de la corta titulada Nava de Arce del monte Navabuena de los propios de este municipio, con destino á carbonco, sirviendo de tipo la cantidad de 114,400 reales en que están tasadas con inclusion de la corteza cortiente, cuya corta fué autorizada por Real orden de 3 de Noviembre último.

El expediente y condiciones bajo las cuales ha de ejecutarse dicho aprovechamiento, estará de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Valladolid 25 de Enero de 1863.

—Manuel del Pozo,

Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

En el dia y bajo los tipos y condiciones que se espresarán, tendrá lugar la subasta para el arrendamiento de las fincas siguientes:

Número del inventario.

3577.—Tierras en Canillas de Es-gueva, que fueron de su

Iglesia y las lleva Pedro Zumel. Su tipo 1260 reales anuales.

6435.—Otras en Villalba de Adaja, de la cofradía del Santísimo que las lleva Juan Andrés Rodriguez. Su tipo 700 rs. anuales.

2225.—Otras en San Vicente del Palacio, de su Iglesia, que las lleva Juan Gay. Su tipo 666 rs., 67 cénts. 5/6 del de su 1.ª subasta.

2224.—Otras en id. de su curato, que las lleva Miguel Garcia. Su tipo 2200 rs. anuales, 5/6 del de su 1.ª subasta.

2227.—Otras en id. del cabildo de Avila, que las lleva Calisto Vicente. Su tipo 1416 rs., 67 céntimos, 5/6 del de su 1.ª subasta.

2228.—Otras en id. de San Facundo de Medina, que las lleva Pedro Gonzalez. Su tipo 1250 reales, 5/6 del de su 1.ª subasta.

2284.—Otras en id. de la colegiata de id., que las lleva Calisto Vicente. Su tipo 754 rs., 17 céntimos, 5/6 del de su 1.ª subasta.

2634.—Otras en Muriel, de la Ermita de los Remedios, que las lleva Blas de Coca. Su tipo 1666 rs., 67 cénts. 5/6 del de su 1.ª subasta.

2628.—Otras en id., del cabildo de Avila que las lleva Evaristo Gimeno. Su tipo 716 reales, 67 cénts., 5/6 del de su 1.ª subasta.

6436.—Otras en La Zarza, del beneficio de Velves, que las lleva Eusebio Daza. Su tipo 354 rs., 17 cénts., 5/6 del de su 1.ª subasta.

6437.—Otras en id. de la cofradía del Rosario, que las lleva Nicolás Hurtado. Su tipo 136 reales, 5/6 id.

2674.—Otras en Salvador, del curato, que las lleva Isidro de Vegas. Su tipo 2333 rs., 34 céntimos, 5/6 id.

2526.—Otras en Santiago del Arroyo, de su curato, que las lleva Santiago Sastre. Su tipo 635 rs., 84 cénts., 5/6 id.

2563 al 68.—Otras en Cojeeces de la mitra de Segovia, que las lleva Atanasio Benito. Su tipo 2183 rs., 34 cénts., 5/6 id.

6438.—Otras en Boecillo, de su Iglesia, que las lleva Isidro Gimón Alvarez. Su tipo 500 reales, 5/6 id.

6439.—Otras en Moraleja de las panaderas, de la Obra pía de La Zarza, que las lleva Nicolás Velado. Su tipo 80 reales anuales.

Pliego de Condiciones á que han de someterse los licitadores.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta capital el dia 22 de Febrero próximo á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia con mi asistencia y la del Escribano de Hacienda pública, y simultáneamente en los pueblos donde radican, ante los señores Alcaldes, Procurador síndico, Administrador del partido y Escribano ó secretario, quedando pendiente el remate de la aprobacion de la superioridad.

2.ª No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo señalado ni que tenga condiciones que alteren las de este pliego ó no espese cantidad determinada.

3.ª El arriendo será por cuatro años á contar desde el dia 15 de Agosto próximo venidero hasta igual dia de 1867, sin previo deshau-cio, entendiéndose que el rematante entrará á laborear y demas con arreglo á costumbre, desde el dia en que el Alcalde le haga saber la aprobacion del remate y le pose-sione de la finca.

4.ª El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata precisamen-te y por trimestres anticipados en las fincas cuyo tipo para la subas-ta esceda de 500 rs. y á su ven-cimiento cuando no esceda de dicha suma.

5.ª No se permitirá á los arren-datarios solicitar perdon ó rebaja, ni pagarla en otra especie que la estipulada, pues que el contrato se hace á suerte y ventura.

6.ª El rematante se obliga á entregar las fincas en el estado que las reciba, ó á satisfacer en otro caso los perjuicios y deterioros que en ellas se noten al fenecer el con-trato ó arriendo, á disfrutarlas á estilo del país, sin dejar de cultivar ninguna de ellas.

7.ª En el caso de que no cumpla con alguna de estas condicio-nes, quedará sujeto á la accion ad-ministrativa, y á satisfacer los gastos y perjuicios. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza de la renta, se considerará rescin-dido el contrato, procediéndose á nueva subasta.

8.ª Si las fincas se vendiesen durante el arriendo, se tendrá por caducado con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnizacion ú otro concepto.

9.ª Los arrendatarios no sufrirán mas desembolso que el pago de los derechos de Escribano ó Fiel de fechos y pregonero, del papel

invertido en el expediente y escri-tura, y las dietas de peritos si hu-biese justiprecio.

10. Las posturas para los ar-riendos, cuyo tipo esceda de 500 rs. se harán en pliegos cerrados, acom-pañando recibo que acredite haber consignado la décima parte de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno. El depósito ó consignacion debe hacerse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia ó en la Depositaria de Ayuntamiento, don-de se subasten las fincas. Las su-bastas cuyo tipo no esceda de 500 reales se verificarán á la llana sin previo depósito por término de una hora.

11.ª Son obligatorias á los ar-rendatarios todas las condiciones establecidas por las leyes y adop-tadas por la costumbre de la pro-vincia en cuanto no contradigan las de este pliego.

12. A la hora designada se procede-rá á la lectura de las proposiciones presentadas, devolviéndose en el acto los recibos del depósito, es-cepto el del mejor postor, que que-dará unido al expediente como ga-rantía hasta el otorgamiento de la escritura. En el caso de empate por haberse presentado dos ó mas proposiciones, absolutamente igua-les, se abrirá nueva licitacion ver-bal por espacio de media hora en-tre los empatados, en el dia y for-ma que determine esta Adminis-tracion.

13. y última. Se instruirá un expediente por cada una de las su-bastas anunciadas, remitiéndolo inmediatamente á esta oficina con testimonio por separado de su re-sultado, cuidando los señores Al-caldes de que los anuncios respec-tivos formen cabeza de aquel, con-signándose en ellos la diligencia de fijacion al público.

Valladolid 20 de Enero de 1863.  
 —J. Segundo Puga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... entera-do de las condiciones que se fijan para el arriendo de las fincas del Estado en el Boletín oficial de esta provincia fecha..... número..... y sujetándose al cumplimiento de las mismas, hace postura á..... que en termino de.... fueron de.... obligándose á pagar anualmente la cantidad de..... rs. vn. Al efecto acompaña recibo del depósito exi-gido para presentarse como lici-tador.

(Fecha y firma.)

NOTA de las fincas que han sido adjudicadas por la junta superior de ventas en sesion de 28 de Diciembre de 1861, lo que se inserta en el *Boletin oficial*, conforme al artículo 137 de la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1855.

| Número del expediente | Idem del inventario. | Clase de la finca.     | Procedencia y situacion.  | Nombre y vecindad del rematante.                 | Importe del remate. |
|-----------------------|----------------------|------------------------|---|--|---------------------|
| 7559.                 | 8577.                | Un pinar.              | Propios de Campaspero, en su término.   | D. Pedro Martin, de Campaspero.                  | 37.080.             |
| 7560.                 | 8579.                | Un terreno.            | Id. de id. en id.   | D. Andrés Alonso García, de Peñafiel.            | 6.030.              |
| 7561.                 | 8576.                | Idem.                  | Id. de id. en id.   | D. Pedro Martin, de Campaspero.                  | 1.500.              |
| 7566.                 | 8575.                | Un monte.              | Id. de Curiel, en su término.   | D. Fernando Cabeza de Vaca, de Valladolid.       | 220.110.            |
| 7567.                 | 8574.                | Idem.                  | Id de Corrales, en su término.  | D. Pedro Cuesta, de Corrales.                    | 16.110.             |
| 7568.                 | 8571 y otros.        | Tres pedazos de id.    | Id. de id. en id.   | D. Lorenzo Granado, de idem.                     | 100.020.            |
| 7569.                 | 8570.                | Un monte.              | Id. de Valdearcos, en su término.   | D. Pascual Diez, de Valdearcos.                  | 30.000.             |
| 7570.                 | 8569.                | Idem.                  | Id. de id. en id.   | D. Justo Bombin, de Valdearcos.                  | 30.000.             |
| 7571.                 | 8568.                | Idem.                  | Id. de id. en término de Bocos.   | D. Silverio de la Fuente, de Peñafiel de Arriba. | 94.200.             |
| 7575.                 | 1916.                | Dos pedazos de tierra. | Beneficencia de Rioseco, en Villanueva de S. Mancio.                                  | D. Antonio Robles, de Villanueva de S. Mancio.   | 4.000.              |
| 7578.                 | 5.444.               | Un monte.              | Propios de Castrillo de Duero, en su término.   | D. Martin de la Fuente, de Piñel.                | 201.000.            |
| 7580.                 | 8583.                | Dos tierras.           | Propios de la comunidad de Cuellar, entre Santibañez de Valcorba y Cogeces del Monte. | D. Andres Alonso García, de Peñafiel.            | 20.170.             |
| 7581.                 | 8582.                | Un terreno.            | Id. de id. en id.   | D. Aquilino Martin, de Montemayor.               | 51.000.             |
| 7582.                 | 8584.                | Un monte.              | Id. de Torre de Peñafiel.   | D. Andrés Alonso García, de Peñafiel.            | 204.600.            |

Valladolid 20 de Enero de 1863.—Eugenio Rodriguez del Olmo.

Núm. 47.

Alcaldia Constitucional de Montemayor.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 2,500 rs. anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales; los aspirantes que deseen desempeñarla, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia durante el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio, pasados los cuales se proveerá.

Montemayor 16 de Enero de 1863.—El Alcalde Isidoro Garcia.—El Secretario habilitado, Manuel del Olmo.

Núm. 45.

Alcaldia Constitucional de Campillo.

En el 15 del presente mes fué hallada en el camino que de este pueblo conduce á la villa de Medina del campo, una pollina de edad de tres años hechos, pelicana, de alzada como de cinco cuartas

y tres dedos, corrida del cuarto posterior, la cual se halla depositada.

Campillo 20 de Enero de 1863.—Prudencio Velasco.

Núm. 43.

Den Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente y mi primer edicto, cito llamo y emplazo á Marcos Bajo Urganeta, sin apodo,

natural de Obecuri, partido de Trebiño, provincia de Búrgos, vecino y residente en la Villa y Corte de Madrid, de estado casado con Leona de Cabo de esta naturaleza, á fin de que se presente en este mi Juzgado y Cárcel de este Partido dentro de nueve dias á contar desde el siguiente al de esta fecha por haberse decretado prision contra el mismo en providencia de dos de Noviembre último y no haber sido habido á pesar de las esquisitas y repetidas diligencias que se han practicado en su busca para la captura, segun aparece de la causa criminal que se sigue de oficio y á testimonio del Escribano refrendante, por defraudacion de fondos como Recaudador Subalterno de contribuciones de este Partido y en el año pasado de 1861, por raspaduras y enmiendas en los recibos talonarios que tenia á su cargo, á cuyo procesado y por virtud de auto de este dia he mandado se le llame por edictos que sean fijados en las puertas de esta Audiencia, y se insertarán en el *Boletin oficial* de esta Provincia y *Gaceta* del Gobierno dando las correspondientes órdenes á las demás autoridades y sus agentes para la busca y captura; y en el caso de que no fuese habido ó presentado se seguirá la causa en rebeldia y se entenderán las actuaciones á él correspondientes con los estrados del Tribunal, causándole el perjuicio que haya lugar, conforme á derecho.

Dado en Villalon á diez y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Lorenzo de Torres Gil.

Se enagenan á la vez las fincas rusticas y urbanas que posee Juan Lopez, por su esposa en el pueblo y término de Almenara: los que quieran interesarse en su adquisicion, podrán pasar á contratar con el dueño que en la actualidad es vecino de Salvador.

En el dia 1.º de Febrero se rematará en el mejor postor la corta y desmonte del monte de Curiel á una legua de Peñafiel: en esta redaccion se dará razon donde se halla el pliego de condiciones.

VALLADOLID:

Imprenta de El Norte de Castilla, de D. F. M. Perillan; Libertad, núms. 5 y 7.